



Resolución Directoral

N° 150-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

08 SET. 2021

VISTOS:

El Informe N° 0336-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA, el Informe N° 2098-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, ambos de fecha 27 de agosto de 2021, el Informe N° 0301-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, de fecha 1 de setiembre de 2021, el Informe N° 0080-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 7 de setiembre de 2021; el Memorandum N° 606-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 7 de setiembre de 2021 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 17 de mayo de 2019 se suscribe el Contrato N° 024-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, entre "Plan COPESCO Nacional" y el "CONSORCIO EKN SUPERVISOR", para el servicio de supervisión del Saldo de Obra: "Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos de la Estación Ferrocarril Tacna-Arica, en el Sector del Museo Ferroviario, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna", por el monto de S/ 664,921.50 (Seis Cientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veintiuno con 50/100 Soles) incluido IGV. Con un plazo contractual de 320 (Trescientos Veinte) días calendario bajo el sistema de contratación por Tarifas;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO TACNA, integrado por las empresas VM MATERIALES & SERVICE S.A.C. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CAMILOS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos de la Estación Ferrocarril Tacna-Arica, en el Sector Museo Ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 06-2019-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/5'191,762.68 (Cinco Millones Ciento Noventa y Un Mil Setecientos Sesenta y Dos con 68/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 99-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 6 de julio de 2020, se declara procedente la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el CONSORCIO TACNA en la ejecución del Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, correspondiente al saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos de la Estación Ferrocarril Tacna-Arica, en el sector Museo Ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna", otorgándose por recomendación técnica ciento noventa y ocho (198) días calendario, por efecto de la paralización de obra generada por el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y el impacto en el plazo de ejecución de obra, conforme a los criterios, plazos y procedimientos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, precisándose (Artículo 2) que el vencimiento del plazo contractual de la obra se traslada al 20 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 104-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 22 de junio de 2021, se autoriza el pago de los Mayores Metrados N° 01 al Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos de la Estación Ferrocarril Tacna-Arica, en el Sector Museo Ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna", por el monto de S/ 232,497.35 (Doscientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 35/100 Soles) incluido IGV y Reajustes, lo que genera una incidencia acumulada de 4.478% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 99-2020-EPR-RC/SUP.COPESCO-TACNA-CEKNS (Exp. 1375542), recibido por mesa de partes virtual de Plan COPESCO Nacional el 26 de noviembre de 2020, la Supervisión comunica la ejecución de los Mayores Metrados aprobados por su Jefe de Supervisión mediante cuaderno de obra conforme lo establece el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 50-2021-EPR-RC/SUP.COPESCO-TACNA-CEKNS (Exp. 1405767) y Carta N° 52-2021-EPR-RC/SUP.COPESCO-TACNA-CEKNS (Exp. 1406017), recibidas por mesa de partes virtual de Plan COPESCO Nacional el 12 y 13 de mayo de 2021, respectivamente, la Supervisión comunica la ejecución de los mayores metrados aprobados por el Jefe de Supervisión mediante cuaderno de obra conforme lo establece el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 60-2021-EPR-RC/SUP.COPESCO-TACNA-CEKNS (Exp. 1409199), recibida por mesa de partes virtual de Plan COPESCO Nacional el 27 de mayo de 2021, la Supervisión remite la valorización por los Mayores Metrados N° 02, por el monto de S/ 125, 402.62 (Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Dos con 62/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 534-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 18 de junio de 2021 y, posteriormente, mediante Carta N° 576-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 8 de julio de 2021, la Unidad de Ejecución de Obras remitió a la Supervisión las observaciones a la valorización por mayores metrados N° 02 presentadas por el Contratista. Dichas observaciones fueron levantadas por el CONSORCIO TACNA y presentadas por la Supervisión mediante Carta N° 74-2021-EPR-RC/SUP.COPESCO-TACNA-CEKNS (Exp. 1413751) y Carta N° 84-2021-EPR-RC/SUP.COPESCO-TACNA-CEKNS (Exp. 1417660), recibidas por mesa de partes virtual de Plan COPESCO Nacional el 21 de junio y 12 de julio de 2021, respectivamente;

Que, en la citada Carta N° 84-2021-EPR-RC/SUP.COPESCO-TACNA-CEKNS (Exp. 1417660), la Supervisión remite la Valorización Corregida de Mayores Metrados N° 02, adjuntando para tal efecto el Informe N° 176/2021-JSO GRAJEDA-C.EKN S.-TACNA del jefe de supervisión, mediante el cual señala que la Supervisión de Obra ha verificado los componentes del Expediente Técnico, sustentos de metrados, resumen de metrados, valorizaciones de mayores metrados, fichas de evaluación, cumplimiento de especificaciones técnicas y otros que se acompañan y con la verificación de los Especialistas Supervisores de Arquitectura y Estructuras, aprueban la Valorización de Mayores Metrados N° 02 (Corregida) por el monto de S/ 94,994.20 (Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 20/100 Soles) incluido IGV, y recomienda se realice en el plazo más breve los trámites correspondientes ante la Entidad;



Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° 0072-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MPS de fecha 4 de agosto de 2021, la Profesional del Área de Ejecución de Obras comunica el registro de la modificación N° 18 durante la ejecución física del PIP "Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos de la ESTACIÓN Ferrocarril Tacna-Arica, en el Sector Museo Ferroviario, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna - Tacna, referido al registro de la Sección C del FORMATO 08-A en el aplicativo del Banco de Inversiones del Invierte.pe, conforme a lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, mediante Memorandum N° 621-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 11 de agosto de 2021, la Unidad de Planificación y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 426-2021, adjuntado el formato de la Certificación de Crédito Presupuestario de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Ejecución Obras, por el importe de S/ 94,994.20 (Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 20/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC);

Que, a través del Informe N° 0336-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA, debidamente validado con los Informes N° 2098-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, ambos de fecha 27 de agosto de 2021, y el Informe N° 0301-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, de fecha 1 de setiembre de 2021, la Unidad de Ejecución de Obras determina que es conforme el pago de la Valorización de Mayores Metrados N° 02 relacionada al Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM para la ejecución de Saldo de la Obra: "Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos de la Estación Ferrocarril Tacna-Arica, en el Sector del Museo Ferroviario, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna", concluyendo que: i) El contrato de obra se rige bajo el sistema a precios unitarios. Los Mayores Metrados N° 02 provienen de un incremento del metrado de partidas previstas en el presupuesto de obra, indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto, resultantes del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no provienen de una modificación del diseño de ingeniería; ii) La Supervisión ha revisado y analizado la Valorización de Mayor Metrado de Obra N° 02 presentado por el CONSORCIO TACNA, emitiendo la respectiva conformidad e indicando que corresponde pagar el monto de S/ 94,994.20 (Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 20/100 Soles), incluido IGV y Reajustes; iii) La incidencia acumulada considerando el Mayor Metrado N° 02, respecto al monto del Contratado Original asciende a 6.308%, siendo menor al 15% previsto como límite a efectos de la aprobación para su pago, de parte del Titular de la Entidad, según lo establecido en el numeral 205.11 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iv) El Contratista y la Supervisión han cumplido con la presentación de la Valorización por Mayores Metrados N° 02 según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo anotación de solicitud por parte del contratista ejecutor de obra y anotación de autorización y comunicación de parte de la Supervisión a la Entidad; v) La Coordinadora de Obra encuentra conforme la solicitud de pago por los Mayores Metrados de Obra N° 02 de acuerdo a lo indicado por el supervisor de obra, siendo este indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, cuya incidencia es del 1.830% respecto al monto del Contrato de Obra; vi) De acuerdo a las obligaciones específicas del Supervisor, es su responsabilidad la verificación, paralelamente a la ejecución, de los metrados de obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes del



Presupuesto de Obra, responsabilizándose por la veracidad de su información, los mismos que se encuentran reflejados en los documentos presentados; vii) En base a lo detallado y, contando con el Registro de la modificación durante la fase de ejecución física (Sección C - Formato 08-A) del PIP y la certificación de crédito presupuestario mediante Memorándum N°621-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UPP de fecha 11/ de agosto de 2021 es conforme el pago de la Valorización de Mayores Metrados N° 02 relacionada al Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM; viii) Se recomienda, vía documento resolutivo, autorizar el pago de la Valorización de Mayores Metrados N° 02 relacionado al Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM, por el monto de S/ 94,994.20 (Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 20/100 Soles);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 205 establece: "205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.";

Que, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de definiciones" define al mayor metrado como "el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.";

Que, en la Opinión N° 167-2018/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado establece que "2.1.2 (...) En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra (...)"

Que, de otro lado, la Opinión N° 042-2021/DTN, establece entre sus conclusiones lo siguiente: "3.1. Las valorizaciones de mayores metrados no deberían considerar el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, dado que los gastos generales contemplados en la oferta económica son pagados de manera proporcional- a través de la valorización principal. Sin embargo, de ser el caso que, en las valorizaciones de mayores metrados se hubiese considerado el porcentaje de gastos generales de la oferta económica, en la etapa de liquidación deberá efectuarse el cálculo real del monto a pagar por dicho concepto, para a partir de ello definir el costo total de la obra y el saldo económico que podía resultar a favor o en contra del contratista o de la Entidad. 3.2. En caso la ejecución de mayores metrados requiera una ampliación de plazo de obra, los mayores gastos generales variables que se generen a raíz de dicha ampliación, son calculados y pagados a través de una valorización independiente, conforme al artículo 201 del Reglamento";

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a los criterios técnicos determinados por la Unidad de Ejecución de Obras, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, mediante los Informes Nros. 0336-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA, 2098-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y 0301-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, corresponde que la Dirección Ejecutiva autorice el pago de los Mayores Metrados N° 02 al Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, máxime si con Memorándum N° 621-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto comunicó la certificación de crédito presupuestario para atender dicho pago;



Resolución Directoral

Que, asimismo, debe precisarse que el análisis y los montos de la Valorización por Mayores Metrados N° 02 constituyen aspectos de carácter técnico y especializado, los cuales fueron determinados, valorizados, justificados y verificados por la dependencia técnica especializada que en el presente caso es la Unidad de Ejecución Obras, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado por Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, y la Resolución Ministerial N° 133-2021-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el pago de la Valorización de Mayores Metrados N° 02, correspondiente al Contrato N° 03-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos de la Estación Ferrocarril Tacna-Arica, en el Sector Museo Ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna", por el monto de S/ 94,994.20 (Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 20/100 Soles), incluido IGV y Reajustes.

Artículo 2.- Precisar que la incidencia acumulada considerando el Mayor Metrado N° 02, respecto al monto del contratado original asciende a 6.308%, conforme a los detalles señalados en el Informe N° 0336-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MRA.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Coordinadora de Obra y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al CONSORCIO EKN SUPERVISOR y al CONSORCIO TACNA, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Precisar que el personal técnico de la Unidad de Ejecución Obras es responsable de la elaboración, revisión y análisis de los documentos e informes que sustentan la autorización de pago de los Mayores Metrados N° 02 a favor del CONSORCIO TACNA, así como de la determinación establecida en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, debiendo esta unidad orgánica tener en cuenta la Opinión N° 042-2021/DTN durante la ejecución de la obra, para posteriores reconocimientos y/o autorizaciones de Mayores Metrados de Obra, de ser el caso, y para efectos de la Liquidación del Contrato de Obra.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ALBERTO FRANCISCO PETRUK AZABACHE
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

